



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00036-00**

**Cácota, Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).**

El suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que se ordenó oficiar a la Estación de Policía de Chitaga, municipio en donde se efectuara diligencia de Inspección Judicial, a fin de que se brinde el debido acompañamiento a la diligencia en el predio objeto de usucapión y de esta manera garantizar la vida e integridad personal de quienes debemos trasladarnos al predio objeto de la referida diligencia, para el efecto se libró el oficio 315 datado 31 de octubre de los corrientes el cual ya se encuentra debidamente radicado, y la fecha no se ha obtenido la respuesta pertinente.

Colorario a lo anterior se **CONSIDERA QUE:**

Para continuar con el trámite de rigor y como garantía del debido proceso, y demás garantías constitucionales y procesales que le asisten a los intervinientes en el presente proceso, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G del P, para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y para para ahondar en garantías, con las partes y que no se vea truncado su derecho de acceso a la Administración de Justicia y para efectos de obtener el acompañamiento de la fuerza pública a diligencia de inspección judicial, que se pidió en el presente proceso, y habida cuenta que a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento y/o respuesta de la autoridad requerida, se dispondrá el aplazamiento de la diligencia programada para el 15 de noviembre de 2022, y su posterior reprogramación una vez la autoridad requerida se pronuncie.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER** el aplazamiento de la **CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos **372 y 373 del C.G del P.**, en donde se practicaría inspección judicial, programada para el día 15 de noviembre del año en curso y su posterior reprogramación una vez se reciba el informe de acompañamiento requerido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO.-** Comunicar por el medio mas expedito al apoderado de la parte demandante quien estaba, presto a brindar la colaboración necesaria para el desplazamiento del personal juzgado al inmueble objeto de usucapión.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO**  
**JUEZ**

*(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)*